

75-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece.

Analizada la denuncia presentada el treinta de abril de dos mil doce por el señor ***** , este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La denuncia se dirige contra los señores Evelin Huezo, Guillermo Alfaro, María Mangadiel, Victoria Ramírez y María Portillo y los licenciados Roberto Molina y “Trejo”, quienes forman parte de la Comisión del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI) de la municipalidad de San Marcos, departamento de San Salvador.

El denunciante expone, en síntesis, que desde el día diecinueve de marzo de dos mil doce, fecha en la que presentó una denuncia en este Tribunal contra los supervisores del PATI, comenzaron represalias en su contra, se le dejó de convocar a reuniones y a capacitaciones.

Además, indica que se le “quito (*sic*) el pago devengado del mes de marzo”.

II. El artículo 33 inciso primero de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que una vez recibida la denuncia, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar.

En el caso analizado, el Tribunal advierte la inconformidad del señor Marroquín Naves con el trato que recibe por parte de los servidores públicos denunciados; sin embargo, pese a que éstos podrían haber actuado de manera incorrecta y socialmente reprochable, por razones propias de la *libertad de configuración del legislador* su conducta carece de tipicidad con relación a los deberes y prohibiciones previstos en la LEG, los cuales constituyen el marco de actuación de este Tribunal.

En efecto, los principios de la ética pública enumerados en el artículo 4 de la LEG, tanto la anterior como la actual, son lineamientos que versan sobre el adecuado desempeño de la función estatal, pero cuya observancia no está sujeta a control en esta sede.

Además, este cuerpo colegiado no puede conocer ni pronunciarse sobre aspectos de índole meramente laboral como la mora en el pago de salarios.

Consecuentemente, dado que los argumentos planteados por el denunciante no revelan la posible comisión de una infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, se advierte la existencia de un error de fondo insubsanable que impide la prosecución del procedimiento.

No obstante, como ente rector y promotor de la ética pública, este Tribunal estima conveniente comunicar al Concejo Municipal de San Marcos las supuestas anomalías suscitadas al interior de la Comisión del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso de esa municipalidad.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** contra los señores Evelin Huevo, Guillermo Alfaro, María Mangadiel, Victoria Ramírez y María Portillo y los licenciados Roberto Molina y “Trejo”, quienes forman parte de la Comisión del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso de la municipalidad de San Marcos, departamento de San Salvador.

b) *Certifíquese* el expediente y remítase al Concejo Municipal de San Marcos para que, de ser procedente, ejerzan las acciones correspondientes.

c) *Tiénesse* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 4 del presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

